INFORME SECRETARIAL: 13 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, solicitud de aprehensión y entrega de bien, informando que el apoderado de FINESA S.A., en la solicitud anexa contrato de garantía mobiliaria, formulario de ejecución por pago directo, comunicación enviada al garante, poder para actuar, certificado de existencia y representaciones legal. Queda radicada al No. 2022-00059-00. Sírvase proveer.

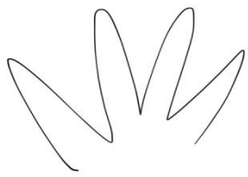

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar, Caldas, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	Aprehensión y entrega de Bien, Ley 1676 de 2013
Demandante:	FINESA S.A.
Demandada:	EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A.S.
Radicado:	2022-00059-00
Actuación:	Admite solicitud y ordena aprehensión
Interlocutorio No:	228

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la solicitud elevada por el señor apoderado de FINESA S.A., con el fin de que este juzgado lleve a cabo diligencia de aprehensión y entrega de bien como garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, el cual suscribió el contrato No. 00000961964 de garantía mobiliaria con la EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A.S., con el objeto de constituir prueba, y se libre orden de aprehensión y entrega de bien a favor de FINESA S.A., sobre el vehículo automotor, CLASE VOLQUETA, LÍNEA M2 106, COLOR BLANCO, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2013, PLACAS TGN316.

Para tal efecto ha presentado contrato de garantía mobiliaria No. 00000961964; formulario de registro de ejecución 20181121000067000; comunicación enviada a la garante y/o deudora EMCALDAS de fecha 03 de mayo de 2022, con acuse de recibo; poder y certificados actualizados de existencia y representación legal de las empresas, expedidas por sus respectivas Cámaras de Comercio.

Se ha presentado prueba del inicio del **trámite de ejecución directa**, consistente en diligenciamiento del Formulario de Registro de Ejecución en el Registro de Garantías Inmobiliarias y el envío de comunicación a la garante y/o deudora EMCALDAS S.A.S. el día 03 de mayo de 2022,

solicitando la entrega voluntaria del vehículo automotor, CLASE VOLQUETA, LÍNEA M2 106, COLOR BLANCO, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2013, PLACAS TGN316, objeto de la garantía inmobiliaria, dentro de los cinco (05) hábiles el día siguiente a la remisión de dicha comunicación, sin que ello hubieras ocurrido.

En consecuencia, se ordenará la aprehensión y entrega del vehículo para cuyo efecto se oficiará a la Policía Nacional para que se haga efectiva la aprehensión del vehículo de placas TGN316, que según información del apoderado dicho rodante permanece en el Km 21 400 vía La Virginia Viterbo, del municipio de Belalcázar, pero eventualmente circula por todo el territorio nacional.

Se reconocerá personería para actuar a la sociedad FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., "FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S.", persona jurídica representada legalmente por el doctor FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, elevada por el señor apoderado de FINESA S.A., con el objeto de constituir prueba como garantía mobiliaria.

SEGUNDO. ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado judicial de FINESA S.A., del vehículo automotor tipo volqueta de placas TGN316, marca FREIGHTLINER para lo cual se oficiará a la POLICIA NACIONAL -SIJIN, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a las dependencias de FINESA S.A., ubicadas en la ciudad de Pereira, Centro Comercial Pereira Plaza, local 102 exterior, si ello fuere posible y entregarlo al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE.

TERCERO. ADVIÉRTASELE a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en el sitio indicado, deberá informar inmediatamente de dicha actuación a este juzgado.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la sociedad FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., "FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S.", persona jurídica representada legalmente por el doctor FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

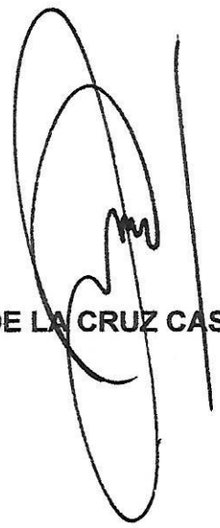

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)